



PARN-099

ESTADO No. 099

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de octubre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01338-15	JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑAN GARCÍA	8	06-10-2022	AUTO PARN No. 1583	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01338-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado mediante el cual informe a esta autoridad minera el porqué de la Inactividad minera en el área otorgada por más de seis (6) meses continuos sin autorización de la Autoridad Minera; a pesar de mantener Programa de Trabajos y Obras</p>

					<p>aprobado y contar con Licencia Ambiental aprobados por las autoridades correspondientes</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Reiterar y mantener la medida de suspensión impuesta en el numeral 2.2 del Auto PARN 3358 del 10/12/2020, específicamente en la suspensión de toda actividad minera, así como prohibir el ingreso de personal a las bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas, BM1 N: 1.108.351, E: 1.120.829 a 2.616 msnm; BM2 N: 1.108.259, E: 1.120.771 a 2575 msnm; BM3 N: 1.108.368, E: 1.120.765 a 2607 msnm, teniendo en cuenta que, no se encuentran incluidas en el PTO aprobado.</p> <p>2.2.2 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.3 Remitir a las alcaldías municipales de Cuitiva y Tota, el Informe de Visita Integral PARN N° 845 de 8 de septiembre de 2022</p> <p>2.2.4 Remitir a la Corporación autónoma Regional de Boyacá, el Informe de Visita Integral PARN N° 845 de 8 de septiembre de 2022</p> <p>2.2.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 845 de 8 de septiembre de 2022</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	ECR-081	ROBERTO HURTADO SÁNCHEZ, SERGIO SANCHEZ SANGUÑA y JOSÉ ISIDRO SANCHEZ	8	06-10-2022	AUTO PARN No. 1584	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ECR-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1. Presentar, implementar y actualizar plan de ventilación para la mina estanquito, considerando que se requiere optimizar circuito ventilación natural y se presentan niveles de CO2 en sectores de</p>

					<p>retorno de ceros y 5% de la cruzada. Presentar plan e informe de implementación dentro del plazo indicado.</p> <p>2.1.1.2 Presentar implementar y actualizar, plan de sostenimiento. Presentar actualización dentro del plazo indicado, con evidencias de implementación.</p> <p>2.1.1.3 Implementar pasos seguros de personal, en envías inclinadas (Inclinados principal e interno), colocando escalones a lo largo de cada uno de estos, ya que los que se tienen actualmente cuenta con tramos no seguros; además que se obstruyen con mangueras de desagüe. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado.</p> <p>2.1.1.4 Certificar al personal que trabaja en el patio de la mina (malacatero), para trabajo en alturas junto con la presentación de equipo y lista de chequeo de inspección, de dicho equipo arnés, eslinga y línea de vida.</p> <p>2.1.1.5 Adquirir y presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado, multi detector de 6 gases.</p> <p>2.1.1.6 Presentar certificado de calibración de equipo multi detector</p> <p>2.1.1.7 Organizar cableado, ductos y mangueras a lo largo de las vías principales. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que a los titulares allegue el anterior requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.1.1.1, 2.1.1.2, 2.1.1.3, en atención a lo informado en el numeral 9.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 859 de 22 de septiembre de 2022</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ALM-071	DORA ESPERANZA ACERO COLMENARES	5	06-10-2022	AUTO PARN No. 1585	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ALM-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p>

						<p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Advertir a la titular que debe tener en cuenta que, se debe estar al día en cuanto a todas las obligaciones del título, para dar trámite a la solicitud de renuncia radicada mediante N° 20211001436002 de 23/09/2021.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 861 de 22 de septiembre de 2022</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2..1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EDL-113	COSCUEZ GREEN HOPE S.A.S.	7	06-10-2022	AUTO PARN No. 1586	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Subsanar el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1.1.1 del Auto PARN No. 0421 del 18 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 027 del 22 de marzo de 2022, en</p>

						<p>atención a lo contenido en el numeral 1.11 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 863 de 23 de septiembre de 2022</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ELO-111	JOSE DE JESÚS ESPITIA LOZANO	7	06-10-2022	AUTO PARN No. 1587	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ELO-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p>

					<p>2.1.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <p>El numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 2184 del 01 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 92 de 2 de diciembre de 2021, por la no presentación de un informe geológico que justifique la situación actual según argumentos del titular de exploración en búsqueda del manto de carbón principal.</p> <p>2.1.2 Informar que como resultado de la inspección al título ELO-111, no se evidenciaron labores mineras de explotación en el área del título, pues las bocaminas identificadas en la inspección se encontraron derrumbadas. no se registró maquinaria, ni equipos, ni personal minero dentro del área desarrollando labores mineras asociadas al título ELO-111</p> <p>2.1.3 Informar que, revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental, no se encuentra radicado asociado a solicitud de renuncia al título minero ELO-111 por parte del titular, en relación a lo indicado por el ingeniero que atendió la inspección quien manifestó que el titular radico solicitud de renuncia al título ELO-111.</p> <p>2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 865 de 23 de septiembre de 2022</p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HDH-151	C.I HUNZA COAL LTDA.	7	06-10-2022	AUTO PARN No. 1588	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HDH-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.1.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N N° 871 de 26 de septiembre de 2022</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IEE-08591	ESMERALDAS DE BOYACA COLOMBIA S.A.S. - ESMEBOYCOL S.A.S	9	06-10-2022	AUTO PARN No. 1589	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEE-08591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2022, junto con los correspondientes soportes de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida</p>



					<p>desde el 27 de febrero de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0733 del 28 de Septiembre de 2022.</p> <p>2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento por parte de la titular al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1433 del 17 de agosto de 2021, referente a allegar la presentación de las correcciones y/o modificaciones correspondientes, de la póliza Minero ambiental No. 37-43-101001409, • Incumplimiento por parte de la titular al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2271 de 14 de septiembre de 2020, referente a presentar de la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente CORPOBOYACA o en su defecto Certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor de 90 días. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1433 de fecha 17 de agosto de 2021, referente a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al I y II
--	--	--	--	--	--

						<p>Trimestre de 2021.</p> <p>2.3.6. Informar a los titulares mineros que, la evaluación de los Formatos Básicos mineros anual de 2019, anual de 2020 y anual de 2021, presentados con radicados No. 12620-0 de fecha 15 de septiembre de 2020, radicado No. 19746-0 de fecha 05 de febrero de 2021 y radicado No. 40717-0 de fecha 25 de enero de 2022, respectivamente; será notificada a través del Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BAK-161	MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.	11	06-10-2022	AUTO PARN No. 1590	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BAK-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de</p>

					<p>las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Se debe recuperar 5 puertas en el tambor de ventilación que comunica con el nivel que se avanza desde labores de la mina el Porvenir con la mina la Primavera. Y se debe reubicar el ventilador interno.</p> <p>2.1.1.2 Se debe priorizar la comunicación entre labores de la mina la Primavera con labores de la mina el Porvenir. Se debe llevar una sección de 3.0 metros cuadrados y una altura de 1.80 metros; según informan los ingenieros que acompañan la visita faltan aproximadamente 80 metros de nivel para comunicarse.</p> <p>2.1.1.3 Se debe mantener un monitoreo constante de la atmosfera minera en el nivel de comunicación entre la mina el Porvenir con la mina la Primavera y mantener el ducto de ventilación a máximo 10 metros del frente de avance. permanente</p> <p>2.1.1.4 Se debe implementar el control del polvo de carbón y polución en la mina y mantener el orden y aseo.</p> <p>2.1.1.5 Se debe aislar y sellar los trabajos antiguos.</p> <p>2.1.1.6 Se debe suspender los cables eléctricos convencionales y el uso de cuchillas para el arranque de motores internos.</p> <p>2.1.1.7 Se debe complementar la señalización, continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, plan de ventilación, plan de sostenimiento y plan de emergencias.</p> <p>2.1.1.8 Se debe implementar el plan de cierre y abandono en las bocaminas inactivas: BM Esperanza 1 N=1156803, E=1158744, Z=2646 m.s.n.m. BM Inactiva 1 N=1156806, E=1158791, Z=2614 m.s.n.m. BM Inactiva 2 N=1156819, E=1158795, Z=2616 m.s.n.m</p> <p>2.1.1.9 Se requiere que todos los equipos e instalaciones y arrancadores sean antiexplosión y de igual forma se prohíbe el ingreso con aretes, manillas, cadenas celulares y todo equipo que se pueda producir o generar chispa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.1.2 Requerir a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente para que presente un informe a través de imágenes y/o video que de cuenta del cumplimiento a las medidas de suspensión impuestas mediante el numeral 2.2.4 del Auto PARN-0540 de fecha 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 034 del día 31 de marzo de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Suspender las labores mineras que se desarrollan en las bocaminas localizadas en las coordenadas: BM NN Activa 1 ilegal N=1157054, E=1158379, Z=2678 m.s.n.m. BM Esperanza 3 ilegal N=1156604, E=1158712, Z=2665 m.s.n.m. BM Activa 2 ilegal N=1156849, E=1158828, Z=2615 m.s.n.m. BM Activa 3 ilegal N=1156869, E=1158841, Z=2620 m.s.n.m. Toda vez que estas labores no se incluyen en el PTO aprobado y se localizan dentro del área otorgada al contrato de concesión BAK-161.</p> <p>2.2.2 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.1.1.1, 2.1.1.2, 2.1.1.3, 2.1.1.4, 2.1.1.5, 2.1.1.6, 2.1.1.7, 2.1.1.8, 2.1.1.9 del Auto PARN-0540 de fecha</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 034 del día 31 de marzo de 2022, toda vez que mediante el informe de Visita de Fiscalización PARN N° 857 de 21 de septiembre de 2022, se determino el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante Informe de Visita de Fiscalización PARN-0202 de fecha 24 de marzo de 2022</p> <p>2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.5 Remitir a la alcaldía municipal de Socotá, el Informe de Visita Integral PARN N° 857 de 21 de septiembre de 2022</p> <p>2.2.6 Remitir a la Corporación autónoma Regional de Boyacá, el Informe de Visita Integral PARN N° 857 de 21 de septiembre de 2022</p> <p>2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 857 de 21 de septiembre de 2022</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JC2-14341	<p>LUIS EDUARDO CORTÉS PIRAZAN, CRISTÓBAL RAMOS SACRISTÁN CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGÓN, DANIEL MURCIA TORRES, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO</p>	11	06-10-2022	AUTO PARN No. 1591	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JG2-14341, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.2 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los formularios para de declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre del año 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de</p> <p>2.2.1.1. los Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.2. La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental.</p> <p>2.2.1.3. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del</p>

					<p>año 2021 y I, II trimestre de 2022</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020; I, II y III trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 4 de octubre de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0774 del 28 de septiembre de 2022</p> <p>2.3.5. Informar a los titulares mineros que se da por Subsanao el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 1380 de fecha 09 de agosto de 2021, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que se allega la póliza, es de mencionar que, no es técnicamente aceptable y debe ser ajustada.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.6. Informar a los titulares mineros que se da por Subsano el requerimiento hecho en el Auto PARN No. 1380 del 09 de agosto de 2021, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, teniendo en cuenta que se allega lo requerido.</p> <p>2.3.6. Informar que, en cuanto a la solicitud de cesión del 100% de los derechos, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3.7. Informar a los titulares mineros que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20211001256002 de fecha 28 de junio de 2021 se allega a través del SGD documento socialización del proyecto y acciones realizadas a fin de contar con el otorgamiento de la licencia.</p> <p>2.3.8. Informar a los titulares mineros que, la evaluación de los Formatos Básicos mineros anual de 2016 presentado con radicado No. 31430-0 de fecha 27 de agosto de 2021, anual de 2017, presentado con radicado No. 31444-0 de fecha 27 de agosto 2021, anual de 2018 presentado con radicado No. 31445-0 de fecha 27 de agosto de 2021, anual de 2019, presentados con radicado No. 13434-0 y 13435-0 con fecha 19 de septiembre de 2020 y anual de 2020, (presentado con radicado No. 24761-0 de fecha 20 de abril dec2021; será notificada a través del Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FK9-092	JORGE HUMBERTO VELANDIA DELGADILLO Y HERMES ANTONIO CORTES CIFUENTES	11	06-10-2022	AUTO PARN No. 1592	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FK9-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes a II y IV trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, cabe mencionar que presentan producción en ceros.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2021, I y II trimestre del año 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p>

					<p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 1 de octubre de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0775 del 28 de Septiembre de 2022</p> <p>2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Incumplimiento por parte de los titulares al requerimiento hecho bajo apremio de multa en AUTO PARN N°1730 de fecha 10 de agosto 2020, respecto a la presentación de la modificación del Plan de Manejo Ambiental, donde aparezcan como únicos titulares los señores JORGE HUMBERTO VELANDIA DELGADILLO y HERMES ANTONIO CORTES CIFUENTES..• Incumplimiento por parte de los titulares, al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1158 de fecha 12 de julio de 2021, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020.• Incumplimiento por parte de los titulares al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en
--	--	--	--	--	--

					<p>el Auto PARN No. No. 1158 de fecha 12 de julio de 2021, referente a presentar el faltante de pago por valor de \$626.400m/cte., más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías de I trimestre de 2020, junto con la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento por parte de los titulares al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. No. 1158 de fecha 12 de julio de 2021, referente a presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2021. • Incumplimiento por parte de los titulares a los requerimientos hechos bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0478 de fecha 28 de marzo de 2022, por medio del cual se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 187 de 22 de marzo de 2022. • Incumplimiento por parte de los titulares al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARN N°1730 de fecha 10 de agosto 2020, respecto a la presentación del complemento del Plan de Gestión Social, teniendo en cuenta que, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y la consulta Digital de Expedientes, no se evidencia su presentación. <p>2.3.6. Informar a los titulares mineros que, la evaluación de los Formatos Básicos mineros anual de 2019 radicado No. 24351-0 de fecha 09 de abril de 2021, anual de 2021 radicado No. 43884-0 de fecha 19 de febrero de 2022; será notificada a través del Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>2.3.7. Informar a los titulares mineros que, el formulario para la declaración de producción y</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>liquidación, junto con el soporte de pago de regalías del III trimestre de 2022, debe realizarse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de octubre de 2022.</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 de octubre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ